

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE TURNO Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ Y DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE TURNO Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ Y DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), previo a la reforma de 20 de diciembre de 2024, preveía que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecía un Órgano Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Federal.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Ley de Transparencia), por el que se creó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además, se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución local, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las



leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

5. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

6. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el INFO tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

7. Que, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, el cual tiene, entre otras, la atribución de emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; además de dictar todas aquellas medidas para su mejor operación, de acuerdo con lo previsto en las fracciones VIII y XLI, del artículo 53 de la misma norma.



8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del INFO CDMX, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior), y el tres de julio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 1832/SO/03-07/2019, el Pleno aprobó el Reglamento de Sesiones del INFO CDMX (Reglamento de Sesiones).
9. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó protesta a las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, así como a los Comisionados Ciudadanos Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha, el Pleno de este órgano constitucional autónomo. Posteriormente, en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.
10. Que el Congreso de la Ciudad de México determinó que los nombramientos de las personas comisionadas ciudadanas durarán un periodo de seis años, para Marina Alicia San Martín Rebolloso y Rodrigo Arístides Guerrero García, y siete años para María del Carmen Nava Polina, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Julio César Bonilla Gutiérrez.
11. Que el trece de noviembre de dos mil veinticuatro se designó como Comisionada Presidenta a Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos de los artículos 49, numeral 2, de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo 5846/SO/13-11/2024, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.
12. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley de Transparencia; 79, fracción I de la Ley de Datos, y 12, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del INFO CDMX, es competencia del Instituto, a través de su Pleno, conocer y resolver los medios de impugnación y demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en dichos ordenamientos.
13. Que, de acuerdo con los artículos 13, fracción IX, y 15, fracción XIV, del Reglamento Interior de este órgano garante, la Comisionada Presidenta tiene la atribución de turnar a las personas Comisionadas Ciudadanas ponentes, a través de la Secretaría Técnica y Coordinadora de Archivos, los recursos de revisión y los demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la normatividad aplicable.



14. Que, de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, las personas Comisionadas Ciudadanas, incluyendo a quien detente la Presidencia, tienen la atribución de conocer y sustanciar los medios de impugnación y los demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en los ordenamientos correspondientes.

15. Que el primero de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, presentó ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México e hizo del conocimiento de los integrantes del Pleno, la renuncia a su cargo, con efectos a partir del primero de mayo de ese año. Por su parte, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, concluyó el cargo de Arístides Rodrigo Guerrero García, como Comisionado Ciudadano del INFO CDMX.

16. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 80 de la Ley de Transparencia, corresponde al Congreso de la Ciudad de México la designación de la persona Comisionada Ciudadana que deba cubrir las vacantes a las que haya lugar, mediante el procedimiento legal que se establezca, por lo que desde el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto ha operado con tres personas Comisionadas Ciudadanas, toda vez que a la fecha las dos vacantes no han sido cubiertas.

17. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica y, posteriormente el veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Decreto por el que se expiden la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que, entre otras cosas, establecieron la extinción de los organismos autónomos garantes (tanto federal, como locales), en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para dar paso a una nueva configuración institucional que proteja ambos derechos. Asimismo, se dispuso la continuidad operativa de los organismos garantes existentes hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo transitorio décimo noveno del citado decreto de veinte de marzo, que a la letra señala:



Décimo Noveno. - Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

18. Que el doce de diciembre de dos mil veinticinco concluyen los cargos de María del Carmen Nava Polina y Julio César Bonilla Gutiérrez como personas Comisionadas Ciudadanas del INFO CDMX.

19. Que, dada la próxima conclusión del encargo de dos personas Comisionadas Ciudadanas, el Pleno de este Instituto deberá tomar las providencias necesarias a fin de propiciar una transición ordenada, evitar que se dejen procedimientos inconclusos, garantizando el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable para la debida tramitación de los procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información y de protección de datos personales que correspondan a este organismo; así como la institucionalidad y legalidad en el actuar del Instituto.

20. Que, atendiendo a la facultad de asignación de expedientes que tiene la Comisionada Presidenta, con auxilio de la Secretaría Técnica y Coordinadora de Archivos, prevista en la fracción IX, del artículo 13, y fracción XIV, del artículo 15, del Reglamento Interior de este garante, y con la finalidad de que el Pleno de este Instituto esté en posibilidad de desahogar los asuntos encomendados durante el tiempo en que se cuente con el quorum mínimo requerido para sesionar, antes de que concluyan su encargo las personas Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Julio César Bonilla Gutiérrez, resulta pertinente que, **a partir del 3 de noviembre de 2025 se suspenda el turno a las personas Comisionadas salientes** y hasta la conclusión de su encargo. Para ello, se modificará el procedimiento de turno respecto de lo siguiente:

- **Recursos de revisión en materia de acceso a la información pública.**
- **Recursos de revisión en materia de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (ARCO).**
- **Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia.**



- **Denuncias por incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos.**

Lo anterior, en el entendido de que todos los asuntos que se encuentren en trámite serán atendidos hasta su resolución por el Pleno, a más tardar en la sesión de pleno del 10 de diciembre de 2025. Las ponencias de las personas Comisionadas Ciudadanas seguirán sustanciando los recursos de revisión y denuncias, presentándolas al Pleno hasta que finalicen su encargo.

En lo referente al cumplimiento a resoluciones de juicios de amparo, o en su caso, recursos de inconformidad en los que se ordene la emisión de una nueva resolución, estos podrán ser aprobados por el Pleno, a más tardar en la sesión de pleno del 10 de diciembre de 2025, posteriormente, la autoridad competente establecerá la manera en que se dará atención.

21. Que la medida que se propone adoptar en el presente acuerdo, relativa a la modificación del procedimiento de turno y substanciación de los medios de impugnación de los que conoce este Instituto, ha sido implementada por este Instituto como se desprende del más reciente Acuerdo 5364/SO/23-10/2024 aprobado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de septiembre de 2024.

22. Que, de manera provisional y hasta en tanto subsista la situación extraordinaria, todos los medios de impugnación que se reciban serán turnados a la Comisionada Presidenta, quien, conforme a la capacidad humana y operativa de la ponencia a su cargo, substanciará y someterá a consideración del Pleno, el mayor número de asuntos posible, mientras se cuente con el quórum legal para su resolución.

23. Que respecto de los asuntos que estuvieran pendientes y en trámite que no fueran resueltos al 10 de diciembre de 2025, las personas Comisionadas Ciudadanas deberán comunicarlos a la Secretaría Técnica y Coordinadora de Archivos señalando puntualmente el estatus de dichos expedientes para los fines conducentes.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al procedimiento de turno y substanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y en la demás normativa aplicable, en los términos descritos en el presente instrumento, **a partir del 3 de noviembre de dos mil veinticinco.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que asigne y turne en los términos establecidos en el presente acuerdo, los medios de impugnación y demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la normatividad aplicable que corresponda atender a este Instituto, recibidos a partir del día 3 de noviembre del presente año, a la Comisionada Presidenta Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Este mismo tratamiento se dará a aquellos casos en los que alguna autoridad solicite el cumplimiento de una sentencia o resolución derivada de la impugnación de un asunto substanciado por alguna ponencia vacante, ante el Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. En caso de que, a la conclusión del cargo del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez y de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina existan expedientes en substanciación o que requieran de la realización de algún trámite y que no cuenten con resolución aprobada por el Pleno, se deberá informar a la Comisionada Presidenta, para que, a través de la Secretaría Técnica, se le asignen para su debida atención.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, realice las acciones necesarias para instrumentar las adecuaciones técnicas que se requieran a los sistemas informáticos y plataformas tecnológicas respectivas, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica y Coordinadora de Archivos para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto, considerando la asignación y turno de los medios de impugnación registrados a partir del 3 de noviembre de 2025.